

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA

NULIDAD DE MATRIMONIO (IMPOTENCIA)

Ante el Excmo. Sr. D. Juan José García Faílde

Decreto de 10 de noviembre de 1987 (*)

Sumario:

I. Antecedentes: 1. Sentencia de primer grado. 2.-3. Iter procesal y actitud del defensor del vínculo. Fundamentos jurídicos: 4. Norma aplicable. 5. La impotencia psíquica. 6. Carácter antecedente y perpetuo. 7. Aplicación de criterios al caso en cuestión: a) En cuanto a la antecedencia; b) En cuanto a la perpetuidad. Fundamentos fácticos: 8.9. Afirmación judicial de la esposa y testimonio del especialista que trató al esposo antes del matrimonio. 10. Opinión de los psiquiatras oficiales.—II. Parte dispositiva: Se confirma la sentencia anterior.

I.—ANTECEDENTES

1. La sentencia del día 13 de noviembre de 1986 del Tribunal de primera instancia del Arzobispado de A declaró que *consta* la nulidad del matrimonio, canónicamente celebrado entre la demandante doña M y el demandado don V, por *impotencia coeundi* del demandado.

2. Los autos fueron transmitidos de oficio, a tenor del can. 1682, 1, a este N. S. Tribunal en el que por causas ajenas a nuestra voluntad se demoró con exceso la resolución.

3. El nuevo Defensor del Vínculo en este N. S. Tribunal no se opone decididamente a la confirmación, por decreto, de la mencionada sentencia primera afirmativa.

II.—FUNDAMENTOS JURIDICOS

4. El can. 1084 § 1 es categórico: proclama nulo, por su misma naturaleza, el matrimonio canónico concreto celebrado por quien padecía una impotencia 'coeundi' antecedente y perpetua.

(*) Caso de impotencia 'coeundi' de carácter psíquico padecida por el esposo, quien, a pesar de los reiterados tratamientos a que se sometió incluso antes de contraer matrimonio, no ha logrado corregir su disfunción sexual. Consta la antecedencia y perpetuidad de la impotencia, y se prohíbe al esposo contraer nuevas nupcias canónicas sin autorización del Ordinario del lugar.